



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO- 252863103001-2020-00041-00

DEMANDANTE: GESTORA UNIVERSITARIA S.A.

alsarrodr@gmail.com

DEMANDADO: METALTEK S.A. Y OTROS

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, los informes secretariales rendidos el 1° y 2° de febrero de 2021 respecto a lo acontecido con las solicitudes que ha sido remitidas para el presente asunto vía correo electrónico, y específicamente en lo que atañe a los correos que fueron remitidos el 6 de julio de 2020 y 2 de septiembre de 2020.

1. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto a la doctora GLORIA MELO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada de la demandada METAL TEK S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
2. ADMITIR la renuncia al poder presentada por la Dra. GLORIA MELO en su condición de apoderado (a) judicial de la parte demandada dentro del presente asunto.
3. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto a la doctora **MARTHA JULIETA PORRAS SANDOVAL**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderada de la parte demandada **METAL TEK S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **VICTOR HERNANDO BUENDIA LONDOÑO** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
4. Tener notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente asunto a **METAL TEK S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **VICTOR HERNANDO BUENDIA LONDOÑO** a partir de la notificación por estado de la presente providencia (inc. 2. Art. 301 del C.G.P).
5. Por secretaria contrólase el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente para pagar y/o formular excepciones.
6. Se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto, toda vez que el mismo se sustenta en no haberse llevado a cabo en legal forma la notificación del mandamiento de pago, la cual solo se está surtiendo mediante la presente providencia, por lo que carece de objeto el mismo, ya que el derecho de defensa y contradicción contra la orden de apremio y demás providencias que se haya

proferido se podrán ejercer a partir de la notificación por estado de la presente, por lo que por sustracción de materia resulta inane el trámite incidental propuesto.

7. se ordena a la parte demandante continúe con los trámites de notificación de la parte pasiva restante.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO- 252863103001-2020-00041-00

DEMANDANTE: GESTORA UNIVERSITARIA S.A.

alsarrodr@gmail.com

DEMANDADO: METALTEK S.A. Y OTROS

De acuerdo con lo indicado en los informes rendidos al momento de ingresar el presente asunto al Despacho por el señor secretario, se ordena requerir al personal de la secretaria con el fin de que rindan un informe detallado de la situación acontecida con los memoriales que fueron radicados para el presente asunto el pasado 6 de julio de 2020 y 2 de septiembre de 2020 por la abogada GLORIA MELO y frente a los cuales no se evidencia trámite alguno, pese a existir solicitudes reiteradas sobre su pronunciamiento vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpub